

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJA LISTA 1 (3 DIAS)

RADICACIÓN: **25000234200020190014200**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
DEMANDADO: **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC Y MARIA DILIA
CORTES DE DIAZ**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del CGP por remisión del artículo 326 del CGP, se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a las partes del **RECUSO DE APELACION CONTRA AUTO INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**, por el termino de TRES (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: **27 DE JULIO DE 2023, a las 8:00 a.m.**
EMPIEZA TRASLADO: **28 DE JULIO DE 2023, a las 8:00 a.m.**
VENCE TRASLADO: **1 DE AGOSTO DE 2023, a las 5:00 a.m.**


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: MIBC
Revisó: Deicy I.

RECURSO_DE_APELACIÓN_25000234200020190014200_MARIA DILIA CORTES DE DIAZ

JESUS CADRAZCO BALDOVINO <paniaguabogota2@gmail.com>

Lun 24/07/2023 2:43 PM

Para:Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (205 KB)

APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA MEDIDA_MARIA DILIA.pdf;

cordial saludo

PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E
E. S.D.**ASUNTO : APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA MEDIDA**
REFERENCIA : ACCION DE LESIVIDAD
RADICADO : 25000234200020190014200
DEMANDANTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO : MARIA DILIA CORTES DE DIAZ

A través del presente correo electrónico, me permito INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 14 de JULIO de 2023.

Adjunto envío memorial contentivo del recurso de apelación.

Cordialmente,

JESUS ALBERTO CADRAZCO BALDOVINO
C. C. N° 1.102.232.228 de SAN BENITO ABAD
T. P. N° 299.130 del C. S. de la J.
[Paniaguabogota2@gmail.com](mailto:paniaguabogota2@gmail.com)
CELULAR: 3182370175

Honorable Magistrada:

PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA –
SUBSECCIÓN “E
E. S.D.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA MEDIDA

REFERENCIA: ACCION DE LESIVIDAD

RADICADO: 250023420002019-00142-00

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

DEMANDADO: MARIA DILIA CORTES DE DIAZ

JESUS ALBERTO CADRAZCO BALDOVINO persona mayor de edad, Abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía N°1.102.232.228 de San Benito Abad, Sucre y T.P N°299130 del C.S. de la J., actuando en mi condición Apoderado Sustituto de la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de la empresa **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** distinguida con el NIT N° 9007387641, obrando en mi condición de Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 395 de fecha 12 de febrero de 2020 otorgada ante la Notaria Once (11) del círculo de Bogotá, respetuosamente acudo ante su Despacho con el fin de INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 14 de julio de 2023, en los siguientes términos:

LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del auto de fecha 14 de julio de 2023, en la cual se determinó negar la solicitud de suspensión provisional de la Resolución No. 16200 de 23 de noviembre de 1994, por medio de la cual el ISS, hoy Colpensiones reconoció una prestación pensional en favor de la señora MARIA DILIA CORTES DE DIAZ.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

ARTÍCULO 243. APELACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia

Y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...) 5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 y lo señalado por el CONSEJO DE ESTADO solicito a su Despacho el decreto de la medida cautelar debido a que la Resolución No. 16200 de 23 de noviembre de 1994, por medio de la cual el ISS, hoy Colpensiones reconoció una prestación pensional en favor de la señora MARIA DILIA CORTES DE DIAZ, toda vez que dicho reconocimiento es contrario a derecho.

El anterior acto administrativo resulta contrario al ordenamiento Jurídico toda vez que la Resolución No. 16200 de 23 de noviembre de 1994, no se ajusta a la Constitución y a la ley ya que desconoce tanto el artículo 128 de la Constitución Política como el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, los cuales prohíben recibir más de una asignación que provenga del tesoro público. Lo anterior, en razón a que para el reconocimiento de la pensión el extinto ISS no tuvo conocimiento de que el causante tenía otra prestación reconocida por parte de la CAXDAC -Resolución PVJ 137 de 31 de noviembre de 1979- en donde incluyó el mismo periodo, es decir, el comprendido entre el 01 de octubre de 1963 y el 31 de diciembre de 1988.

Por lo que se debe señalar que el pago de una prestación generada sin el cumplimiento de los requisitos legales, atenta igualmente contra el principio de Estabilidad Financiera del Sistema General de Pensiones, establecido por el Acto Legislativo 001 de 2005 como una obligación del Estado, entendido como el manejo eficiente de los recursos asignados a dicho sistema con el objetivo de garantizar a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social, procurando que las decisiones que afecten dicho sistema, como el reconocimiento de prestaciones, se adopten teniendo en cuenta que está conformado por recursos limitados, que se distribuyen de acuerdo con las necesidades de la población, con el objetivo de que los derechos adquiridos se hagan efectivos.

Es así como este perjuicio inminente en contra de la Estabilidad Financiera del Sistema General de Pensiones se configura en la medida en que dicho sistema debe disponer de un flujo permanente de recursos que permita su mantenimiento y adecuado funcionamiento, y el continuar con el pago de una mesada pensional en proporciones indebidas afecta gravemente su capacidad de otorgar y pagar las prestaciones a los afiliados que si tienen derecho a su reconocimiento, vulnerando como consecuencia el principio de

progresividad, y el acceso a las pensiones de todos los colombianos.

Así las cosas, es evidente que nos encontramos ante un detrimento financiero de Colpensiones, entidad que administra las cotizaciones de todos los colombianos; por ello de conformidad con lo establecido en la Constitución Política en su artículo 48, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005:

El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurarla sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas."

Finalmente, de persistir el efecto del acto administrativo, se seguiría pagando mesadas que en derecho no corresponden, y muy difícilmente se podrán recuperar los dineros girados al demandado, causando con ello, graves y enormes perjuicios a la Entidad, afectando la estabilidad financiera del sistema general de pensiones.

PETICIONES

Solicito al Honorable CONSEJO DE ESTADO que revoque auto de auto de fecha 14 de julio de 2023, en la cual se determinó negar la solicitud de suspensión provisional de la Resolución No. 16200 de 23 de noviembre de 1994, por medio de la cual el ISS, hoy Colpensiones reconoció una prestación pensional en favor de la señora MARIA DILIA CORTES DE DIAZ.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES recibe notificaciones en la Carrera 11 No. 72 – 33 torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: JESUS ALBERTO CADRAZCO BALDOVINO: paniaguabogota2@gmail.com Celular: 3182370175.

Muy atentamente,

JESUS CADRAZCO B

JESUS ALBERTO CADRAZCO BALDOVINO

C. C. No 1.102.232.228 de San Benito Abad, Sucre.

T. P. No 299.130 del C. S. de la J

E: paniaguabogota2@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320666 7508
NIT 900.738.764 - 1